

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación : 110013335 009 **2020 00108 00**
Accionantes: Darianis del Carmen Curbata y otros
Accionados: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores y otros

ACCIÓN DE TUTELA
(Concede impugnación)

1. El expediente ingresó al Despacho el 24 de julio de 2020 con escrito de impugnación y nulidad del 23 de julio del año en curso contra la sentencia del 17 de julio de 2020.

2. La Secretaría Distrital de Gobierno – Dirección de Derechos Humanos sustentó la nulidad con los numerales 6 y 8 del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 (en adelante, CGP).

Lo anterior, porque según ellos, nunca fueron notificados de la admisión y el fallo de tutela a fin de poder ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y pretensiones que el accionante elevó ante el Juez Constitucional.

3. Al respecto esta Sede Judicial considera que en este estado del proceso carece de competencia para resolver de fondo dicha solicitud de nulidad, pues luego de proferirse sentencia de fondo, las únicas actuaciones que puede desplegar el juez de primera instancia están relacionadas estrictamente con la sentencia, como solicitudes de aclaración, corrección o adición, recursos de impugnación y cumplimiento de fallo a través del trámite previsto para el incidente de desacato; razón por la que la solicitud de nulidad será remitido al superior.

4. Sin embargo, el Despacho advierte que la Secretaría Distrital de Gobierno – Dirección de Derechos Humanos es una dependencia perteneciente al Distrito Capital Bogotá, a quien se notificaron todas las actuaciones surtidas en esta solicitud de tutela y a quien se le solicitó informar a la dependencia competente y, entre ellas, las únicas que rindieron informe fueron la Secretaría del Hábitat y la de Integración Social.

Acción de tutela (Concede impugnación)

Radicación: 110013335 009 **2020 00108 00**

Accionantes: Darianis del Carmen Curbata y otros

Accionadas: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores y otros

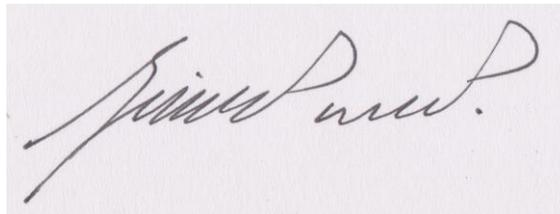
5. Es por lo anterior, que en el fallo de tutela se le ordenó al Distrito Capital Bogotá que, a través de sus secretarías competentes, coordinaran en lo posible el retorno voluntario de los migrantes venezolanos hasta la zona fronteriza con la República Bolivariana de Venezuela; tal como lo indica la Resolución 1265 del 2020 que da la orden directa a los alcaldes o gobernadores.

6. Así mismo, es el Distrito Capital quien debe coordinar internamente a través de sus secretarías el cumplimiento del fallo.

7. Se observa además, que la Secretaría del Hábitat, la Secretaría de Gobierno – Dirección de Derechos Humanos y la Secretaría Jurídica del Distrito Capital de Bogotá interpusieron y sustentaron oportunamente¹ impugnación, enviadas al correo electrónico de la Secretaría de este despacho, contra la sentencia del 17 de julio.

8. Por haber sido presentado dentro del término legal, el Despacho dispone **CONCEDER** la impugnación instaurada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Por secretaría **REMITIR** de manera **inmediata** el expediente electrónico a la Subsección **D** de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca despacho de la magistrada sustanciadora Alba Lucía Becerra Avella por conocimiento previo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho?)

Y AHL

¹ La sentencia se notificó electrónicamente a las partes el 17 de julio de 2020.

² <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.